



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 001 2020 00540 00
Demandante: Coopeventas
Demandado: James Arbeláez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004249

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2880ceab513a5c2571388dda35d1a5a832898bd7356bb1d64ad2aab27f7dc13**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00859-00
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandado: Sindy Yanine Romero Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004200

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7d745316a6955e104504d6b0c3cd4612c383c0c9b6e35e27b5c90438cc0a3e**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2017-00619-00
Demandante: Banco W S.A
Cesionario: BANINCA S.A.S
Subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías
Cesionario Central de Inversiones CISA S.A
Demandado: Milena Amparo Rojas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001040

La parte demandante Banco W S.A, manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco W S.A** demandante y la entidad adquirente del crédito **BANINCA S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al BANCO W S.A en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER personería a la abogada *LUZBIAN GUTIERREZ MARIN* identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y T.P No.31.793 de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180e96280f1735e49b743d13f037cd4b463dab50e83c76765c86289d8110449b**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

149

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2019-00948-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carlos Alirio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004201

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *RF JCAP S.A.S.*, identificada con Nit. No. 900575605-6,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002783762	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 154.104,00
469030002783763	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 154.104,00
469030002783764	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 147.959,00
469030002783765	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 147.959,00
469030002783766	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 147.959,00
469030002783767	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 147.959,00
469030002783768	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 147.959,00
469030002783769	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 147.959,00
469030002783770	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 235.576,00
469030002783771	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 141.366,00
469030002783772	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 152.904,00
469030002783773	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 164.443,00
469030002783774	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 129.828,00
469030002783775	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 146.148,00
469030002783776	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 146.148,00
469030002783777	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 146.148,00
469030002783778	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 146.148,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la



cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por
Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75314b7add62bdc7f8691e4ab95f2d66c68f2ddf6c0a3309a086b8595e898bc2**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

204

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-002-2021-00126-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Cesionario:	Fideicomiso Patrim. Autónomo Reintegra Cartera.
Demandado:	María Yolanda Naranjo Gallego
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004202

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación.

De otro lado, el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, allega Oficio solicitando embargo de remanentes. Como quiera que la solicitud recae contra los bienes de la demandada, y teniendo en cuenta que es la primera en tal sentido, esta Ofician Judicial

RESUELVE

1.- COMUNICAR al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes de la demandada **MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, Radicación **760014003-034-2022-00168-00**.

2.- DECRÉTASE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que existe vigente un embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio No.1122 del 10 de agosto de 2023, y aceptado



en el numeral 1 de la presente providencia. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación **760014003-034-2022-00168-00**, adelantado en el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra la señora **MARIA YOLANDA NARANJO GALLEGO**, las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- *El Oficio No.187 del 18 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO identificada con c. de c. No. 31.974.031, dirigido a los bancos OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.*
- *El Oficio No.188 del 18 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-418964, posea la demandada MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO identificada con c. de c. No. 31.974.031, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.*

4.- DISPONER que, por Secretaría, se pongan a disposición del juzgado solicitante de remanentes las diligencias relativas al secuestro del bien (despacho comisorio), que obra a folio 53 del cuaderno electrónico de medidas cautelares.

5.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

6.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b46828cdc06141555a8327536ed0aeec0049b1dd812ce8f4055a04d5dc947**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas
Demandado: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004250

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes decretada en contra del demandado *NOE ARENAS*, identificado con c. de c. No.6.103.041 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Coopeventas Rad.760014003-007-2013-00010-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8af26e5a2d35f46a8d9bcb8fbc1f7b3a70a3d33770521514200ba5ed97891d**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2018-00264-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandada: Sandra Yuleima Lucumí Viáfara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004203

Ha pasado el presente proceso, junto con *nuevo* memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en providencia previa se ordenó el pago de unos títulos en favor de la parte demandante y que aún no han sido cobrados, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se hace necesario elaborar una nueva orden de pago, a fin de que la ejecutante realice su cobro. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No 2021007993, de fecha 14 de octubre de 2021, por valor de \$117.192.00; cuya beneficiaria es la apoderada demandante, *YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS*, identificada con c. de c. No.1.152.443.653
- 2.- ORDENAR el cambio de beneficiario, disponiendo que el pago indicado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.001512 del 15 de septiembre de 2021, se realice en favor de la parte demandante *SISTECREDITO S.A.S.*, identificada con Nit. No. 811007713-7.
- 3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No. 001512 del 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 2 de la presente providencia. *Notifíquese*,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ce686dc746e08324a089a5df32da84353db40a87207f7c939a57aa85cd496**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2019 01027 00
Demandante: Luis Camilo Torres Martínez
Demandado: Liliana arias Collazos
Maria Elba Mejía Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.01041

Al Despacho el presente proceso con escrito proveniente de la *tesorería de EMCALI E.I.C.E. ESP*, comunicando sobre resulta de solicitud de dejar a disposición remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el tesorero de EMCALI E.I.C.E, en el que informa que a la señora **Liliana Arias Collazos**, se le levantó el embargo de salario, manifestando a su vez que no pueden cumplir de inmediato con la orden de remanentes, ya que actualmente presenta otras demandas en turno.

Link de acceso al memorial: [31MemorEmcaliRtaRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e92c9577f2f86a98defdcfb874a0e41f27343339f95ecce3f46c56f31d7bea5**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

75

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00906-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Julio Hernán Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004204

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ.*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924550	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 275.976,00
469030002924551	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 275.976,00

\$ 551.952,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fe90aa2cb4410e230ea983998ba56d8e11b7a9e81ff20c109db5877762ac41**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 001180
Demandante: Nutrition Vital SAS
Demandado: Herson Ramírez Astaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001042

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del demandante informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **Lina margarita Marín Barraza**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso. Ante la aceptación deberá la parte proceder con la nueva designación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99606bff0da3f2d1a4b0e4a1f39680f9852f5295af3a0d8b50c934158ff7bd1c**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2019 00139 00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Subrogatario: Fondo Nacional Garantías
Cesionario: Central de Inversiones S.A
Demandado: Katherine Rodriguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001043

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder y solicitud de oficiar a la EPS SANITAS. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del cesionario demandante Central de Inversiones al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- OFICIAR a la **EPS SANITAS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificada con c. de c. No.38.610.699. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

3.- INSTAR al responsable de la **EPS SANITAS** a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: orjelapinilla201@gmail.com.
Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd16f449a5b9d52d9200738719d700a9df72e0d5dd35a918014b7c44dcb9c014**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00784-00
Demandante: Cooperativa De Crédito Y Servicio Bolarqui – “Coobolarqui”
Demandado: Carmen Elena Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004205

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$20.249.324, hasta el *31 de agosto de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0242b34b550eee19b71bc5adb85da405b53201bcbbe16069787b68d3a9241d62**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2009 00884 00
Demandante: Inversora Pichincha
Demandado: Jair Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001044

Al Despacho el presente proceso con escrito proveniente de la *Alcaldía de Medellín- Secretaría de Movilidad*, comunicando sobre resulta de solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Alcaldía de Medellín- Secretaría de Movilidad* en el que informa que los remanentes solicitados no serán tenidos en cuenta, toda vez que se decretó la prescripción de la acción de cobro.

Link de acceso al memorial: [09MemoRtaRemanentesAlcaldiaMedellin.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4968f527aa4c96eb9d6d95ae2ed643eaa52e02622ce67b27d7490b117c41f24**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2017 00011 00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Yolanda Moreno Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001045

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **Yolanda Moreno Hurtado** en el proceso 028 2019 690, **SÍ** surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.071 de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f810e7d54002f5a0abeaf2aa99522e37e780138d4d891585688879ec761a69c4**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2020-00308-00
Demandante:	Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado:	José Noé Llantén Valencia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0004206

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación, incluyendo las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1416 del 30 de septiembre de 2020, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado JOSÉ NOÉ LLANTÉN VALENCIA, identificado con c. de c. No. 1.085.274.992, dirigido al pagador POLICIA NACIONAL.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*”



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8bc885f2083decf9df3490cef3f67fd8caa309a49404adaad4c540185a7cb**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2021 00827 00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Cesionario: Serlefin S.A.S
Demandado: Diego León Camacho Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001046

Al Despacho el presente proceso con escrito proveniente del *Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali Rad 760013103006-202100020-00*, comunicando sobre resulta de solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali*, Radicado *760013103006 2021 00020 00* en el que informa que los remanentes solicitados no serán tenidos en cuenta, toda vez que el señor Diego León Camacho Gallego, no funge como demandado dentro del referido proceso.

Link de acceso al memorial: [37Auto079Jzg9RtaRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6db49f0469eb9a96706206406e49be7c8931ca55791ddb26d3e0637520ed462**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00619-00
Demandante: Servicios Empresariales, Resid. y Ambientales S.A.S.
Demandado: Clínica de la Visión del Valle S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004207

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación, incluyendo las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 904 del 14 de octubre de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás susceptibles de esta medida, posea la parte demandada, CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S NIT 805017914-1, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO BANCO DE LA



REPUBLICA BANCO AV VILLAS BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA BANCO BBVA BANCO BCSC BANCO PICHINCHA BANCOOMEVA BANCO FALABELLA BANCO ITAU SOCOTIABANK COLPATRIA GNB SUDAMERIS BANCO W GIROS Y FINANZAS.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-009-2022-00619-00
Demandante: Servicios Empresariales, Resid. y Ambientales S.A.S.
Demandado: Clínica de la Visión del Valle S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004207

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599bd80ada7fc07f2c1756f8c66a7e46228c8de4e88aef82b483637e1201c62f

Documento generado en 26/09/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2023 00136 00
Demandante: Wilson Eliecer Puerta Cardona
Demandado: Jhon Jader Delgado Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004250

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a10d53f97c9b26998d306c3fce546b32135b4f9ba0212ced158cadd1031bb**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00514-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop.
Demandado: Pablo Andrés Tabares Garzón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004208

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, hasta el monto de \$15.365.650, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. El Despacho, Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por sustracción de materia.
- 2.- Abstenerse de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la demandante, por cuanto no existen depósitos judiciales disponibles para alcanzar el monto referido para entender satisfecha la obligación, conforme a lo solicitado en su memorial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d827930890b83addc3f1b8e812d0aa14cde482954ef7c6488ab8b4cf01e25a07**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 010 2022 00699 00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Luz Aida Moyano Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004251

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0406eba002a58d63ecf52481ec40b79ea57e2147fc2fe81805d6a8a07a801e7e**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2022 00065 00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Jhon Jairo Ramírez Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004252

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcf878f92b26291279727a008f1be03a39d636686e8472b33142278874cd63f**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2023 00419 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rodrigo Luna Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0004253

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d23d2cd53912035acbb58caa851b27ee844a973a3e83ceaaf84456e203c43e3**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2011 00075 00
Demandante: Taxis y Autos Cali
Demandado: Pedro Pablo agredo Leal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001047

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del demandante informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único; ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **Miguel Ángel Doncel Colorado**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35de1b3ab68f2ba2127916a039acfc022946b13b19296fbcd5eb6e9e39ea7992**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

66

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-012-2021-00010-00

Brayan Daniel Monguí Pinilla

Diana Carolina Manosalva Muñoz

Ejecutivo Singular

No.004209

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 27 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL											
VALOR					\$ 8.000.000,00						
FECHA DE INICIO					28-ago-20						
FECHA DE CORTE					27-sep-23						
TOTAL MORA					\$ 4.628.011						
INTERESES ABONADOS					\$ 2.557.920						
ABONO CAPITAL					\$ 442.080						
TOTAL ABONOS					\$ 3.000.000						
SALDO CAPITAL					\$ 7.557.920						
SALDO INTERESES					\$ 2.070.091						
DEUDA TOTAL					\$ 9.628.011						

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 120.320,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.800,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 232.320,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 342.720,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.400,00
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 450.720,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.000,00
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 557.920,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.200,00
feb-21	17,54	17,54	1,36		\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 442.080,00	\$ 7.557.920,00	\$ 0,00	\$ 102.787,71	\$ 102.787,71
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 204.819,63	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 102.031,92
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 306.095,76	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 101.276,13
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 406.616,10	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 100.520,34
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 507.136,43	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 100.520,34
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 607.656,77	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 100.520,34
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 708.177,10	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 100.520,34
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 808.697,44	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 100.520,34
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 908.461,98	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 99.764,54
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 1.009.738,11	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 101.276,13

dic-21	17,46	17,46	1,35		\$ 1.111.770,03	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 102.031,92
ene-22	17,66	17,66	1,36		\$ 1.214.557,74	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 102.787,71
feb-22	18,30	18,30	1,41		\$ 1.321.124,42	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 106.566,67
mar-22	18,47	18,47	1,42		\$ 1.428.446,88	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 107.322,46
abr-22	19,05	19,05	1,46		\$ 1.538.792,51	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 110.345,63
may-22	19,71	19,71	1,51		\$ 1.652.917,10	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 114.124,59
jun-22	20,40	20,40	1,56		\$ 1.770.820,66	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 117.903,55
jul-22	21,28	21,28	1,62		\$ 1.893.258,96	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 122.438,30
ago-22	22,21	22,21	1,69		\$ 2.020.987,81	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 127.728,85
sep-22	23,50	23,50	1,77		\$ 2.154.762,99	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 133.775,18
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 2.000.000,00	\$ 154.762,99	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00	\$ 0,00	\$ 139.821,52	\$ 139.821,52
nov-22	25,78	25,78	1,93		\$ 440.452,37	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 145.867,86
dic-22	27,64	27,64	2,05		\$ 595.389,73	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 154.937,36
ene-23	28,84	28,84	2,13		\$ 756.373,42	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 160.983,70
feb-23	30,18	30,18	2,22		\$ 924.159,25	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 167.785,82
mar-23	30,84	30,84	2,27		\$ 1.095.724,03	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 171.564,78
abr-23	31,39	31,39	2,30		\$ 1.269.556,19	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 173.832,16
may-23	30,27	30,27	2,23		\$ 1.438.097,81	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 168.541,62
jun-23	29,76	29,76	2,19		\$ 1.603.616,26	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 165.518,45
jul-23	29,36	29,36	2,17		\$ 1.767.623,12	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 164.006,86
ago-23	28,75	28,75	2,13		\$ 1.928.606,82	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 160.983,70
sep-23	28,03	28,03	2,08		\$ 2.085.811,55	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 141.484,27
oct-23	28,03	28,03	2,08		\$ 2.085.811,55	\$ 0,00	\$ 7.557.920,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aae8b80ff0a73ea337a60f9fdb39e958e9ed4d62d41c3e4538c2e1f26d8e9d**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00611-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Obasco SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004210

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente el memorial contentivo de liquidación al cual hace referencia, razón por la que, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte una liquidación del crédito, **con fecha de corte a su presentación**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b10ce611715e25f70246b1cec7f28a573f629cb4efbefe4bddfb53b20ea574**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00043-00
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Isabela Cedeño Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004211

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$2.218.607,62, hasta el *05 de septiembre de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b158f26aa765d3b8667d3c4e0e13df960bab558460e2b532083d69149fa86e8**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2017-00100-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Ana Carolina Arias Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001048

Al Despacho el presente proceso con escrito proveniente del *Juzgado Once Civil Municipal de Cali*, comunicando sobre resulta de solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el *Juzgado Once Civil Municipal de Cali*, en el que informa que revisado el sistema judicial Justicia XXI no se encontró proceso alguno en contra de la señora Ana Carolina Arias Vidal, por lo tanto, no es procedente la solicitud de embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515ba5797b72c0e41cb905a431c47412ce14786d47d264d14c5e298fc6d371f6**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

715

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2010 00196-00
Demandante: Edificio Centro Comercial Cali 2000 P.H.
Demandados: Inversiones Dipotes & Cía. S.A hoy LM Peña & CIA S. en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004363

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de renovación de medida de embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos.370-502513, 370-502421, 370-502429, 370-502431,370-502419, 370-502496, 370-502503, 370-502369, 370-502384, 370-502385, 370-502388, 370-502389, 370-502391, 370-502393, 370-502417, 370-502424 y 370-502403. Revisados los certificados de tradición de los inmuebles, se observa que los registros por embargo que aquí se pretenden renovar, se encuentran cancelados por **CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR -Art.64, Ley 1579/12.**

Ahora bien, conforme con el tenor literal de la norma (Art.6, Ley 1579/12), no procede la renovación, toda vez que la misma debió solicitarse antes de su vencimiento; no obstante, lo anterior, interpretando el interés de la parte demandante, se infiere que lo pretendido es que se orden nuevamente el embargo de los inmuebles; por lo que, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de **renovación** de las medidas de embargo, en los términos del art. 64 de la Ley 1579/2012, sobre los inmuebles trabados en el presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR nuevamente el embargo de los derechos de propiedad y dominio que posea la demandada **INVERSIONES DIPOTES Y CIA. S. EN C.** NIT. 802.013.509-2 hoy **L M PEÑA & CIA. S en C. - En Liquidación -**, sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-502513, 370-502421, 370-502429, 370-502431, 370-502419, 370-502496, 370-502503, 370-502369, 370-502384, 370-502385, 370-502388, 370-502389, 370-502391, 370-502393, 370-502417, 370-502424 y 370-502403** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (V.)**



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Requerir a la secuestre **MARICELA CARABALI**, para que rinda un informe pormenorizado y actualizado de su gestión respecto a los inmuebles que ha tenido bajo su custodia y administración.

SEXTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: centrocomercialcali2000@outlook.com, anaruby_herrera@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f30b96341e1735e77c186bb7ba4c31e13e8db4ee77e4dbb29cb2fa246717bf**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2021 00698 00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Eidy Caicedo Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004254

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando embargo de remanentes.
Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C.G. del Proceso, este
Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar
y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **EIDY CAICEDO
IBARGUEN**, identificada con c. de c. No.015-2021-698 dentro del proceso ejecutivo
con radicación **2020-00615** que cursa en el **Juzgado Doce Civil Municipal de Cali**,
de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar
y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **EIDY CAICEDO
IBARGUEN**, identificada con c. de c. No.015-2021-698 dentro del proceso ejecutivo
con radicación **034-2019-001** que cursa en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del
C.G. del P. Líbrense los respectivos oficios

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcb7ffebd57faf21385549990f4ce0aed7adf9f48ecc5a957e391d1850ff5e4**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2019 00822 00
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandado: Gustavo Adolfo Doncel Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001049

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la demandante, revocando el poder otorgado a la abogada *Diana Marcela Pérez Colunge*, identificado con c.c 1.085.306.613 y TP No323.304 del C.S de la Judicatura y otorgando nuevo poder al abogado Oscar Eduardo Castillo Artunduaga. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** por revocado el poder otorgado para actuar en el presente proceso, a la abogada *Diana Marcela Pérez Colunge*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA**, identificado con C.C. No. 10.291.923 y T.P. No. 381.606 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 3.-** El abogado Oscar Eduardo Castillo Artunduaga aporta correo electrónico oscarcastillo@unicauca.edu.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a76f4aeb62e0e2912b321a16d791a1bf48fddac1d34b13353a0b6d68b0316b**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

132

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-017-2022-00108-00

Demandante:

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado:

Alexander Díaz Corrales

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.004212

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 3-085-00-00580-3 del Banco Agrario de Colombia, de titularidad de la demandante *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.*, identificada con NIT 8300597185

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969179	8300597185	ABOGADOS COBRANZE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 128.000,00

\$ 128.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
cgabogadosaecs@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2621dcd23d65be6529e6995d0f34899d79b83ae2c53bf0a88b9b3d376639c81d**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2022 00840 00
Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., vocera del Patrimonio
Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: José Joaquín Vidarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004255

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON**, identificada con C.C. No. 1.016.025.670 y T.P. No. 249.049 del C.S.J, correo electrónico l.rincon@sgnpl.com, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4e4be379040e1e5418761f378af361c0780bf2b4c0d9c1a63f3373ff1614b6**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00812-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004213

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- En cuanto a la solicitud de oficiar al pagador, ESTESE la memorialista a lo dispuesto en los Autos Interlocutorios No.001521 del 12 de abril de 2023 y 0338 del 15 de febrero de 2021, mediante los cuales se le indicó que obra comunicación del pagador del Municipio de Cali del 17/02/2017, donde informó que el demandado se encontraba retirado del sistema de nómina por abandono del cargo.
- 4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, a fin de que sea más diligente con la revisión del proceso, toda vez que, en reiteradas oportunidades se ha puesto en su conocimiento la respuesta del pagador *ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI*, y a la fecha, continúa solicitando sea sancionado. Razón por la cual, se insta a la gestora, adelantar los impulsos útiles y eficaces a su cargo y realizar periódicamente la revisión oportuna del proceso, a través de los canales pertinentes.

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado Profesional Universitario Grado 17 de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216ae3aebf633c96f3cfd988593c7167089f4d1e93579554fbdbe956c6d0dc**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

151

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00798-00
Demandante: Bancoomeva SA
Demandado: Israel Armando Vallecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004214

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 5887 del 08 de noviembre de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, de propiedad del demandado ISRAEL ARMANDO VALLECILLA VILLALOBOS, identificado con c. de c. No. 14.940.610, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. BANCO AGRARIO, BANCO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA.



b.) El Oficio No. 5888 del 08 de noviembre de 2019, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-58083, posea el demandado ISRAEL ARMANDO VALLECILLA VILLALOBOS, identificado con c. de c. No.14.940.610, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado ISRAEL ARMANDO VALLECILLA VILLALOBOS, identificado con c. de c. No. 14.940.610, o a quien autorice, por parte de la secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1).*” (Se resalta).



7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc25f86a9730255b430d552a5dd25e1cdb23c2821ba7d5e3161366d6dfc7a9c**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

307

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00523-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Humberto Bolaños Ortega
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.004215

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el **27 de julio de 2023**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta el **30 de julio de 2023**, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 593 del 13 de julio de 2022, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble dado en garantía distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-1004739, de propiedad del demandado LUIS HUMBERTO BOLAÑOS ORTEGA, identificado con c. de c. No. 14.986.595, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. *En este caso particular, no hay razón para que la parte demandante pretenda mantener en su poder la orden de desembargo, cuando el deudor se ha puesto al día con la obligación.*

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62afb31c35ebb1c77edfadce74278ecc788f9862af5be4d8807fa81c147f2d39**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2022 00643 00
Demandante: Samuel Calle Sierra
Demandado: Celmira del Carmen Sánchez González
Luz Angela Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.004256

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali-Valle*, en el cual informa que el proceso que se adelantaba contra las aquí demandadas en dicho Despacho se terminó por desistimiento Tácito, y por existir embargo de remanentes deja a disposición los bienes desembargados. Ahora, y como quiera que el proceso de la referencia, también se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad Cali-Valle*, a fin de informarle que los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 020-2022-525 que fueron dejados a disposición de este proceso, ya no se requieren ni resultan útiles, en razón, a que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, por pago total de la obligación según el auto Interlocutorio **No.003148 del 24 de julio de 2023**, y como no existía solicitud de remanentes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior decisión fue comunicada mediante oficio No.3148 del 24 de julio de 2023.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c76bd616f592ac6cb9bb06217ab935c7a16dc29a48a584a04adc16535c29253**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00188-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Rober Edward Gil Quiroga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004216

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, a título de “*Derecho de Petición*”, en el que solicita que se haga efectiva la póliza que respalda el pago de la deuda, teniendo en cuenta su actual condición de salud; luego, considera el Despacho importante resaltar que, el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

**“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-
Límites**

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, respecto del asunto que de fondo requiere la parte demandada, en cuanto a que se haga efectiva la póliza que respalda el pago de la deuda, teniendo en cuenta su actual condición de salud, advierte el Despacho que el demandado, debe adelantar el trámite administrativo correspondiente ante la entidad demandante, razón por la cual, esta oficina Judicial,



RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte ejecutante el escrito anterior, en el que el demandado solicita que se haga efectiva la póliza que respalda el pago de la deuda, teniendo en cuenta su actual condición de salud.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76741dafc7c64304ea38e63caecb244381276da98a55780c6153b9f99b6c5e97**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00460-00
Demandante: Conjunto Granate V.I.S - Propiedad Horizontal
Demandado: Nathaly Murcia Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004217

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76871209df68458f49b4139adf797fcee0ba5de30e07ddd915d8a05a0d282a33**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2023 00463 00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Yina Yulier hoyos Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004257

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c215b8ba5c1d4389ccb573137e6ddc8e14af1804d14c94fcb223c1abcb0ce**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

118

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-019-2021-00154-00
Demandante:	Bancolombia S.A
Cesionario:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado:	Andrea Erazo Raga
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004218

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 0501 del 09 de marzo de 2021, que comunicó el embargo preventivo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, y demás, tenga o llegare a tener la demandada ANDREA ERAZO RAGA, identificada con c. de c. No. 31.579.829, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, GNG SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.



b.) El Oficio No. 0502 del 09 de marzo de 2021, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-835838, de propiedad la demandada ANDREA ERAZO RAGA, identificada con c. de c. No. 31.579.829, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado a la demandada ANDREA ERAZO RAGA, identificada con c. de c. No. 70.030.378, o a quien autorice, por parte del secuestre HERAN MONDRAGON ACOSTA.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1).*” (Se resalta).



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	760014003-019-2021-00154-00
Demandante:	Bancolombia S.A
Cesionario:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado:	Andrea Erazo Raga
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004218

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e83be3d9cef1c6d57ae1217547a2721dd442799adbcbd8d864968d4183a59b**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00723-00
Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: Julio Cesar Llano Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004219

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040ea618dfd39c18ac036044400b92cb7d8032cd114a161a775154263983282**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00104-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Guillermo García Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004220

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd48a965c1a820a1e9f1aeb5067e4cbd1ba81f80e1dd25416cc5177a0a5f1ccf**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

201

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00903-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.
Demandado: Anatolia Muñetón Quiroz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004221

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO*, identificada con Nit. No. 860.007.327-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002947684	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002963023	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002975433	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

\$1.002.240

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridicocali4@gconsultorandino.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdde43eca76478babb441d840131c8b481541132e3127895245b6fee4c14a928**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00277-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Pedro Libardo García Trejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004222

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b273ea885735f060d89c211954644566439e1406d972cfd127a64c596982a**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00794-00
Demandante: Crash Protection S.A.S
Demandado: Ambulancias Vital Care S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004223

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d633e26994b9d7783e5b9d58853c5a856fecaa8444801dc00820cca04c393a**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2009 00298 00
Demandante: Jorge Eliecer Montoya Rendon
Demandado: Martha Cecilia Reina Velásquez
Mario Antonio Ossa Jurado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001050

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali*, informando sobre la cancelación del oficio en el cual se solicitaron remanentes, esto por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho. Como quiera que el presente proceso igualmente se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre en el presente proceso el oficio anterior remitido por el *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 026-2010-00442 se terminó, por lo anterior, se cancela el oficio No.2375 del 10 de septiembre de 2010, mediante el cual comunicó el embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea7331699bd5aa8e27d6ae2706800ebcdfc44b3af805361009c9e681f427a45**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2017 00642 00
Demandante: Bancoomeva.
Demandado: José Schneider Londoño González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001051

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 018 2018-0094 se terminó por desistimiento Tácito, por lo anterior, se cancela el oficio No.1303 del 09 de abril de 2018, mediante el cual comunicó el embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196f5448baa7d218a8f0f9ad9ca0de18f26342a1bb203e1ecdbfd0dc9d087d6**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2019 00007 00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Bernardo Sánchez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001052

Al Despacho el presente proceso con providencia No.2178 del 25/08/2023 proveniente del *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias*, mediante la cual resuelve Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, Magistrado: Dr. Hernando Rodríguez Mesa, en su providencia de junio 17 de 2021. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada la providencia No. 2178 del 25/08/2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias mediante la cual resuelve Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en su providencia de junio 17 de 2021.

Link de acceso a la providencia en mención: [07Of5084Jzq4RemanenSiSurte.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046f2e996c41143cf40100321ee2864aaf20176970190d47ac98a41f467a77db**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2020 00260
Demandante: Finesa S.A
Demandado: James Chates Monsalve
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001053

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la representante legal de AGESOC. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la representante legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente AGESOCC, mediante el cual manifiesta que:

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali, (V) en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla" AGESOC" con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, de manera respetuosa, le informo que no es posible continuar aplicando el embargo y retención solicitado, teniendo en cuenta que, el señor James Chate Monsalve C.C. 16.289.994 se le terminó el convenio de vinculación de trabajo colectivo con AGESOC el 30 de abril del 2023.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cb5c9cfe90056107216103d860456b65c0e9c48c15c437cdc69d38d06ec9b3**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

252

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2020 00260 00
Demandante: FINESA SA Nit 80501126105
Demandado: James Chates Monsalve
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004258

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *James Chates Monsalve*, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.289.994 en **LULO BANK, PIBABANK, NU COLOMBIA Y MOVII**. Límitese la medida hasta la suma de \$14.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22864aaeb1732dea9b83a1bf4f79220c88e9af9d2dca5d28c81b7b1d35ed4dac**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por acuerdo de pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 312 C.G. del P.)

233

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2021-00360-00
Demandante:	Comercializadora de Autos Marcali S.A.S
Demandado:	Rodrigo Javier Cruz Torres
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004224

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago de la obligación suscrito entre las partes. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1108 del 09 de junio de 2021, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea a cualquier título el demandado RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, identificado con c. de c. No. 16.704.190, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA,



BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC.

b.) El Oficio No. 1109 del 09 de junio de 2021, que comunicó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, identificado con c. de c. No. 16.704.190, dirigido al pagador CONSTRUCTORA ALPES S.A.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dff1e427d79ddc47046fada509dcdf0e54429d9c1b79d9814c5012cd5351e8**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2023-00478-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Wilver Pérez Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004225

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f73bbdd3fa34da4c8f479a4f2c52da4ab6dea8fd829fa76c41e147dae65235**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2013 00424 00
Demandante: Eduardo Barliza Gómez c.c 12.536.504
Demandado: Gloria Denny Zapata Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001054

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escritos allegados por el apoderado del actor, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo y aportando liquidación actualizada del crédito. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BCSC, BANCO PICHINCHA, y BANCO POPULAR, para que informen el resultado de lo solicitado mediante oficio No.06-1319 del 11 de marzo de 2022, en el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea la demandada Gloria Denny Zapata Mejía, identificada con c. de c. No. 66.768.896. Elabórese el oficio.

2.- CORRER TRASLADO a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7446e66aec23be5d72d62e3a4b410379a43ce773b33a4073bb76d814f2d0bae8**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00442-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lucero Gómez Galíndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004226

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c311db5b714dc1bcf1ff7ae2a24b78564b099be9c9016528aa2de1d4fd244e91**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2022-00211-00
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Distri-Insumos Cali S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004227

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca608c58eaa3c0484e7ede5fdf0076c001fb8a8fafa7d36435184536364430d4**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2022 00655 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Oscar Ordoñez Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004259

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beedae0cf657aa5f44af41db47b657a5bf0657bd119ac9fd014e677f2fc507d**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2023-00121-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.
Demandado: Mauricio Valencia Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004228

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfea47d66c0fc96796e41026d0138fbe88101d8bd0796842a217471f5b96a2b**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2017-00173-00
Demandante I:	Coop. COOFIPOPULAR.
Demandante II:	Coop. Coempopular.
Demandado:	Carmiña Díaz Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular – PRINCIPAL Y ACUMULADA –
Auto interlocutorio:	No.004229

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memoriales allegados por los apoderados de la demanda principal y acumulada, en los que solicitan simultáneamente la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:
 - a.) *El Oficio No. 908 del 19 de abril de 2017, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a la demandada CARMÍÑA DIAZ GOMEZ, identificada con c. de c. No.29.562.448, dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.*



b.) El Oficio No. 2063 del 12 de septiembre de 2017, que comunicó el embargo y secuestro preventivo del 30% de la mesada pensional devengada por la demandada CARMIÑA DIAZ GOMEZ, identificada con c. de c. No.29.562.448, dirigido al pagador de COLPENSIONES.

c.) El Oficio No. 06-1512 del 15 de mayo de 2018, que comunicó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-300931, de propiedad de la demandada CARMIÑA DIAZ GOMEZ, identificada con c. de c. No.29.562.448, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación:	760014003-023-2017-00173-00
Demandante I:	Coop. COOFIPOPULAR.
Demandante II:	Coop. Coempopular.
Demandado:	Carmiña Díaz Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular – PRINCIPAL Y ACUMULADA –
Auto interlocutorio:	No.004229

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5455e6ed263d5034d7491074588dd8d69e9b71b9bb244cc8edf9c2c9df3ac9d0

Documento generado en 26/09/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

281

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales Benavides
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004230

Ha pasado el presente proceso, junto con *nueva* solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte *demandada*, sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte *demandada*.
- 2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado, so pena de las consecuencias legales.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, procure las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa928030099bf2bcb7d90b43ef97600c0c907c3d0abdaa38bf0748b7e03eb983**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2021-00844-00
Demandante: Finesa SA
Demandado: Marlon Ezequiel Maquillón Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004231

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado judicial del extremo actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y consten en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del extremo actor reporta los abonos extraprocesales a la obligación realizados por la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c107e1383989afd36d27a7a74e0b2f0d5f7fec760f884521ab5c8e74f3c6d9d3**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

190

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-024-2019-00261-00
Demandante:	Banco de Bogotá – FNG Subrogatario
Demandado:	Gladis Arias Gallego y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004232

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 4224 del 11 de noviembre de 2022, se decretó la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación respecto del *subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías FNG*, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 19 00261-1711 del 10 de abril de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes o CDT'S, etc., de propiedad de los demandados GLADIS ARIAS GALLEGO y JOSE MUÑOZ, identificados con c. de c. No. 31.474.908 y 6.253.047, respectivamente, dirigido a las entidades



bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA.

b.) El Oficio No. 3697 del 08 de julio de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los derechos que, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 378-73239, posean los demandados GLADIS ARIAS GALLEGO y JOSE MUÑOZ, identificados con c. de c. No. 31.474.908 y 6.253.047, respectivamente, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-024-2019-00261-00
Demandante: Banco de Bogotá – FNG Subrogatario
Demandado: Gladis Arias Gallego y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004232

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046773bcc60807435b8afb2ed609d500658b9e8ae99ab5b099952b99f75fb101

Documento generado en 26/09/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2023-00345-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Nubia Yineth Acevedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004233

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5533e07ba4fc66c22ddf5f681cd20a0b84d28582f98e8ee23f884e113106a**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2023-00518-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Ronald Alberto Puentes Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004234

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f742ce59d3d4936b52717653fef68bbb2dcc85662def44c2825b6c7961d2709f**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2020-00470-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Marlene Macuasé Goyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004235

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d4250f5145f110c02bec43ea7df4d4a78d46a8aa69e98bd0e293b81624e61e**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 00496 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Edgar Hernán Penagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004260

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0483e7c603f0402eb4c0cf86bed488c53b39569a0e2b3c392dc251b7e96a30d7**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 00616 00
Demandante: Edificio El Portal de Entre Ríos
Demandado: Clara Aydee Rivera Ahumada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004261

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b812ee46b34889de55a80380119bb4e849916e2607afe7b79b9adfd0143a33**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2018 00287 00
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Grupo Empresarial el Único RM SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001055

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderad judicial de la parte demandante al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS**, identificado con C.C. No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaños aporta correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8d7e0af28df75194b7b4cc0ae1077b52f4fc23c49aa096b375bcfeefe95dc**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2020 00339 00
Demandante: Banco de Occidente Nit 890.300.278.4
Demandado: Luis Ernesto Piedrahita Hernández c.c 9.728.677
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004267

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando nuevamente medida de embargo en cuentas bancarias del demandado. Revisado el expediente, se observa que, mediante providencia del 1 de septiembre de 2020, se ordenó la medida hoy solicitada, sin embargo, revisada la relación de entidades bancarias, encontramos que algunas de ellas no fueron solicitadas en la referida providencia, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 593 del C. G. del Proceso, se ordenará la medida solicitada respecto a las entidades faltantes.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Luis Ernesto Piedrahita Hernández*, identificado con cedula de ciudadanía No.9.728677 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO UNION, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y BANCOLDEX**. Límitese la medida hasta la suma de \$36.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia



Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: asistente@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy **28 de SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe6cce0dc07cdc6ee0b29dc99d94b7e3aa5ccbd230412ea341b58fadb5caed8**

Documento generado en 26/09/2023 06:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2015-00009-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miryam Tuberquia Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004236

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, quien indica obrar como acreedor subrogatorio reconocido dentro del proceso de la referencia, solicitando la terminación del proceso respecto de las obligaciones del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**, por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo análisis, encontrando improcedente el pedimento; toda vez que, no obra en el proceso subrogación de derechos en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, razón por la cual, no se encuentra reconocido como Subrogatario. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a las peticiones allegadas por el Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.**, por no encontrarse probada su legitimación por activa en la presente causa.

2.- REQUERIR a la parte interesada, que aporte los documentos idóneos a fin de determinar su legitimación como entidad Subrogataria.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8257dafd1327f3704bf3d4a6528ca2bd358778d4978f325efae0d9184807b7bf**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2009 00419 00
Demandante: Coopetrol
Demandado: Mónica Rentería Llanos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001052

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con C.C. No. 1.130.608.579 y T.P. No. 228.966 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Oscar Darwin Vásquez Casanova aporta correo electrónico oscardarwin23@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **071** de hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9504c248dab0e912fcda42011f59868da2c7e61c0f753e9a31ee7bfb404fd96**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-030-2017-00221-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Subrogatario Parcial	Fondo Nacional de Garantías S.A -Cedente
Cesionario	Central de Inversiones CISA S.A
Demandado:	Sociedad Mercantil Ltda. SOMER LTDA Guillermo Gómez Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	N°.004262

La parte ejecutante subrogatoria parcial, manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatario parcial y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado *TULIO ORJUELA PINILLA*, identificado con c. de c. No. 7.511.589 T.P. No.95.618 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778300f7b20abdbb7018f392697f8f20d0f8d55cd56aaf2629e6a8d768613f9c**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-030-2022-00015-00

Demandante:

Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado:

Gladys Murillo Tello

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.004237

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el aporta acuerdo de pago suscrito con la parte demandada, consistente en la entrega de depósitos judiciales hasta el monto de \$7.920.000, y seguidamente, la terminación del proceso por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio, encontrando que existen dineros para pago disponibles, que sobrepasan el monto acordado, razón por la cual se accederá a su pedimento. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el acuerdo de pago suscrito por las partes.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS*, identificada con Nit. No. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962936	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 717.005,00
469030002964715	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 811.082,00
469030002972853	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 717.005,00
469030002972854	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.513.710,00
469030002972855	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 717.005,00
469030002972856	9012936369	ASOCIAFINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 811.082,00
469030002972857	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 811.082,00
469030002972858	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 811.082,00
469030002972859	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 811.082,00

\$7.720.135

- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972860	9012936369	ASOCIA COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 811.082,00

- \$ 199.865,00
- \$ 611.217,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$199.865,00. a favor de la parte actora, y Subrogataria, por intermedio de su apoderada, *AFFI S.A.S.*, identificada con NIT. No. 900.053.370-2, facultada para recibir.

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

5.- En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por transacción de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332e21f5fca1ee74e2b463d26a4fdbf0d380bf85aa50de883b1e34b11f3661b**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa, se procedió al pago de unos depósitos judiciales, en virtud de un acuerdo de pago suscrito entre las partes, y habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

07

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-030-2022-00015-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado:	Gladys Murillo Tello
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.004238

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que las partes, han aportado un acuerdo de pago y que, en providencia previa, fue ordenado el pago conforme a lo solicitado. Así las cosas y encontrándose el pedimento acorde a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 159 del 02 de febrero de 2022, que comunicó el embargo y retención previa del 50% de la mesada pensional comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que perciba la demandada GLADYS MURILLO TELLO identificada con c. de c. No. 31.156.296, dirigido al pagador de COLPENSIONES.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bed0d8be41134c36af0871f71c3067222b655a78848c343319da552d882944b**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-031-2009-01065-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Juan Carlos Huertas Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004239

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f1e6174c665d4b17fd5e84d6550f0f4f0082dfc18dd9bd1744d7423c9cc550**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00393-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Hugo Jiménez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004240

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183063b3dc165bc257f440f9e299681791ef0e3e890d0b53194ab7317dea3e2**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

304

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00390-00
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones
Demandado: Jesús Antonio Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001056

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra otra solicitud de igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali*, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por existir una solicitud en igual sentido proveniente del *Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali* (asunto que hoy conoce el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*), Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Coomunidad* contra *Jesús Antonio Arenas*, Radicación 760014003-005-2023-00370-00. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy **28 de SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a338e55ba7f57a31da1d518a009f8aceb8e6903520e77797fdf0153ea4ec203**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

562

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004241

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado, señor *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, en el que informa sobre una nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, reportando la imposibilidad de inscribir el remate sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-161623. En vista de lo anterior, y estimándolo como procedente y necesario, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el Acta de Remate No.006 del 17 de mayo de 2023, y el Auto Interlocutorio No.002401 del 05 de junio de 2023, en el sentido de indicar que, la tradición del bien de matrícula Inmobiliaria 370-161623 es la siguiente: los Demandados lo adquirieron mediante sentencia en proceso de Declaración Judicial de Pertenencia según reporte del Oficio S/N del 21/02/2017 procedente del *Juzgado 013 Civil del Circuito de Cali* visible en la anotación Nro.: 018 del folio de matrícula Inmobiliaria 370-161623.

2.- ACLARAR, el Acta de Remate No. 006 del 17 de mayo de 2023, y el Auto Interlocutorio No. 002401 del 05 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el área y los linderos del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-161623, son: GARAJE No.15: Ubicado en el primer nivel del “EDIFICIO EL TORREON” teniendo en cuenta la fachada por la Carrera 2a. B oeste. Se accede a él desde la Vía pública a través de la puerta común de acceso a los garajes, distinguida con el No.7-220 oeste de la carrera 2ª B Oeste de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, y que sirve a su vez a los garajes Nos.: 9-10-11-12-13-14-16, ubicados en este nivel. Sus Linderos especiales de acuerdo con el Plano de la División que conjuntamente con la presente reforma al reglamento de copropiedad se protocoliza, son los siguientes: NORTE: en 2,05 metros (puntos 9-12) línea divisoria con el garaje No.16; SUR: En 2,05 metros (puntos 10-13) acceso común (fachada común) con zona común que corresponde al antejardín común. ORIENTE: en 5,00 metros (puntos 12-13) línea común divisoria con el garaje 13; OCCIDENTE: en 5,00 metros (puntos 9-10) línea común divisoria con el garaje No.11. SERVIDUMBRE: se grava este garaje, por todo el tiempo que dure el condominio con servidumbre de tránsito en beneficio del garaje



No.16. AREA PRIVADA: 10,52 metros cuadrados. ALTURA LIBRE: 2.,50 metros
NADIR: 13,40 Metros con la losa común que lo separa del subsuelo común. CENIT:
15-90 metros con la losa común que lo separa del segundo nivel.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7dfaa5fb5dc1401e2be7fe7037ada0115b7f3c9efe08510e8292c73e7ad90**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

560

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto interlocutorio:

760014003-032-2017-00869-00
Edificio El Torreón P.H.
Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Ejecutivo Singular
No.004242

Ha pasado el presente proceso, con escrito proveniente de la parte demandante y del adjudicatario del inmueble rematado, informando sobre la entrega del bien y solicitando la devolución de dineros por concepto de pago de impuesto predial unificado e impuesto de megaobras. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la entrega del bien ya se materializó, según consta en acta suscita por la parte demandante y el adjudicatario, se accederá al pedimento.

Por su parte, la apoderada judicial de la actora solicita la entrega de los dineros, resultantes de la venta en subasta pública del bien inmueble rematado, el Despacho, teniendo en cuenta que reposa ya en el expediente el acta de entrega del inmueble, y que transcurrido el termino de que trata el numeral 7 del artículo 455 de C.G. del Proceso, el adjudicatario no demuestra más gastos, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el acta de entrega del bien inmueble adjudicado, suscrito entre la Representante Legal de la parte demandante y el adjudicatario *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*.

2.- Agregar para que obre y conste el recibo de pago por concepto de impuesto predial unificado, e impuesto de megaobras por valor total de \$602.251 presentados por el adjudicatario.

3.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923529	9011481010	EDIFICIO PH EL TORREON	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 5.700.000,00

- a. \$602.251,00
- b. \$5.097.749,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$602.251,00 a favor del adjudicatario *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, identificado con c. de c. No. 1.144.140.882.
- Del depósito judicial por el valor de \$5.097.749,00 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *ANA ELIZABETH SANCHEZ.*, identificada con c. de c. No. 65.763.120, facultada para recibir

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *ANA ELIZABETH SANCHEZ.*, identificada con c. de c. No. 65.763.120, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925983	9011481010	EDIFICIO PH EL TORREON	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 9.500.000,00

\$ 9.500.000,00

5.- Comuníquese la orden de pago en favor del adjudicatario al correo electrónico: abogadofersan@gmail.com y la orden de pago en favor de la parte demandante, al correo electrónico: anasanchezabogada@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc05e4d2bc45d4db7d86a60882efcec9a26ce3d4781453f6c62da5ee29a043**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

156

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2021-00261-00
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Luz Angela Bravo Piamba
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004243

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1438 del 24 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos en común y proindiviso que, sobre el bien inmueble, distinguido bajo el folio de M.I. No. 370-449175, le corresponden a la demandada LUZ ANGELA BRAVO PIAMBA, identificada con c. de c. No. 67.024.598, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE.



b.) El Oficio No. 1439 del 24 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que en cuentas corrientes; de ahorro, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otro título bancario, tenga o llegare a tener la demandada LUZ ANGELA BRAVO PIAMBA, identificada con c. de c. No. 67.024.598, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BCSC, POPULAR, BBVA Y AGRARIO.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado a la demandada LUZ ANGELA BRAVO PIAMBA, identificada con c. de c. No. 67.024.598, o a quien autorice, por parte del secuestro HERNAN MONDRAGÓN ACOSTA, de la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa0669cf90627d4db189ca270781d37a6d52f539ae21889596e13b1e661799**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2022-00073-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Elena Giraldo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004244

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47660bae6c81cf0a9f546d872974d06158f6b53baf7f6d2e484b5ef43868df6**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

91

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-034-2021-00315-00
Demandante:	Luisa Inírida López Osorio
Demandado:	Mario Toro y David Corrales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.004245

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 2994 del 24 de noviembre de 2021, que comunicó el embargo secuestro previo de los derechos que, sobre la motocicleta de placas KLV46E, posea el demandado MARIO TORO identificado con C.C. No.1.130.603.521, dirigido a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA VALLE Y POLICIA NACIONAL.*

b.) *El Oficio No. 2996 del 24 de noviembre de 2021, que comunicó el embargo secuestro previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que*



posean los demandados MARIO TORO identificado con C.C. No.1.130.603.521 y DAVID FERNANDO CORRALES VASQUEZ identificado con C.C. No.1.143.975.927, dirigido a las entidades bancarias BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOMPARTIR S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA S.A, BANCO ITAU S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCOOMEVA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO MULTIBANK S.A, BANCAMÍA S.A.

c.) Los Oficios No. 1494 y 1492 del 14 de julio de 2022, que comunicaron la inmovilización del vehículo motocicleta de placas KLV46E, de propiedad del demandado MARIO TORO identificado con C.C. No.1.130.603.521, dirigidos a la POLICIA NACIONAL y SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA VALLE, respectivamente.

d.) El Oficio No. 1489 del 14 de julio de 2022, que comunicó el embargo secuestro previo de los derechos que, sobre la motocicleta de placas PXC07D, posea el demandado DAVID FERNANDO CORRALES VASQUEZ identificado con C.C. No.1.143.975.927, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOVILIDAD CALI - VALLE.

e.) El Auto Oficio No. 002447 del 7 de junio de 2023 y su providencia aclaratoria No. 003517, del 14 de agosto de 2023, que comunicaron decomiso del vehículo de placas PXC07D de propiedad del demandado DAVID FERNANDO CORRALES VASQUEZ, identificado con c. de c. No.1.143.975.927, el cual tiene las siguientes características: clase: Motocicleta modelo: 2015, marca: AKT, Línea: AK125RL, chasis: 9F2B9152FAC48322, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PRADERA VALLE y a la DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963518ea8f484f758b5a07a582377ed5ab6c614a0bc8d64d67f31d1bb8cf1e0**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-00549-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A”
Demandado: Tatiana Pérez Peñaloza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004246

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$60.043.180, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19edb4da8ab13dce1e5a42d8fa2b1d4c30986b6d6accb71908643165babc17f**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

279

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2007-00587-00
Demandante: Leasing Bolívar S.A.
Sucesor Procesal: Banco Davivienda
Demandado: Petro Carbón y Cía. Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004247

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte interesada que, no obra en el expediente respuesta al Auto Oficio No.0099 del 18 de enero de 2023, por parte de su destinatario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde885e03cba50df3fcf28039540e5f46775f4b47e26a826edfa5d3730a57290**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00656-00
Demandante: Bancoomeva SA
Demandado: Maria del rosario Campos Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001058

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito cediendo los derechos del crédito. Como quiera que la persona que funge como representante de la entidad cesionaria no acredita su representación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión anterior, se requiere a la persona que funge como apoderado de la entidad cesionaria para que aporte el certificado y/o poder que acredite su representación en dicha entidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 071 de hoy 28 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9391a1e90bf254ed86dbeaf9b4eaf92c609a3f8afc9082716ba63337c5fdb7**

Documento generado en 26/09/2023 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

12

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001403-035-2023-00343-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Sonia Vezga Sarmiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004248

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1174 del 16 de mayo de 2023, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los dineros que a cualquier título posean los demandados SONIA VEZGA SARMIENTO, identificada con c. de c. No. 37.810.443 y JUAN PABLO DIAZ SARMIENTO, identificado con c. de c. No con CC No. 14.465.582, dirigido a las entidades bancarias BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO GNB



SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SERFINANZA, BANCO W, BANCOOMEVA, GIROS Y FINANZAS.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 28 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b34958f970075563ab85b51f8ec4507f44aa0b22848459d999fd279fcd39a6**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>